

Eusebio Campos López, 443,46 euros; don Juan Collado Vidal, 474,55 euros; don Mustapha El Filali, 383,66 euros; don Mohamed El Mourabiti, 430,44 euros, y don Ahmed Belhaj Talbe, 428,24 euros. Confirmamos la sentencia en todos sus demás pronunciamientos. Devuélvase el depósito y la parte de la consignación equivalente a la diferencia entre la cuantía reconocida por la paga proporcional de Navidad de 2007 y la que acaba de señalarse. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo en la cuenta corriente número 2410 que tiene abierta en “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, 28004 Madrid, al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 287000000023012009 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, 28010 Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Kangoo Europea, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 18 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.105/09)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Iciar Sanz Rubiales, secretaria de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 194 de 2008, UD 32 de 2008, interpuesto por don Esteban Cuesta Miguélez, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo social número 3 de León, en autos nú-

mero 587 de 2007, seguidos a instancias de don Esteban Cuesta Miguélez, contra Fondo de Garantía Salarial, “Mazotti, Sociedad Anónima”, don José Miguel Ortigosa Villén y otros, sobre resolución de contrato, se ha dictado auto por la Sala de lo social del Tribunal Supremo en fecha 19 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Auto

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado don Daniel Pintor Alba, en nombre y representación de don Esteban Cuesta Miguélez, contra la sentencia dictada por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, de 18 de marzo de 2008, en el recurso de suplicación número 194 de 2008, interpuesto por don Esteban Cuesta Miguélez, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 3 de los de León, de 27 de noviembre de 2007, en el procedimiento número 587 de 2007, seguido a instancias de don Esteban Cuesta Miguélez, contra “Mazotti, Sociedad Anónima”, Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), don José Luis Cadenas Armas, don José Miguel Ortigosa Villén y don José María Hernández Gil, sobre despido.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno. Devuélvanse los autos de instancias y el rollo de suplicación a la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Asimismo, se ha dictado providencia por esta Sala en fecha 20 de mayo de 2009, del siguiente tenor literal:

Dada cuenta, por recibidas las actuaciones a que hace referencia la anterior diligencia, acúcese recibo, devuélvanse los autos al Juzgado de origen, acompañando copia de la sentencia dictada por esta Sala y de la resolución emitida por el Tribunal Supremo, que será notificada a las partes y en la forma que se indican por dicho Tribunal.

Lo acuerda la Sala, y firma el ilustrísimo señor presidente, don Gabriel Coullaut Ariño (firmado).—Ante mí, doña Iciar Sanz Rubiales (firmado).

Y para que sirva de notificación en forma a “Mazotti, Sociedad Anónima”, que se halla en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide el presente en Valladolid, a 10 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/22.062/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 885 de 2008, sobre otras materias, se

ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 17 de marzo de 2009.—La ilustrísima señora doña María José García Juanes, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 14 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 885 de 2008, promovidos a instancias de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima” (antes “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”), y en su representación la procuradora de los tribunales doña África Martín Rico y asistida del letrado don José Luis Esteban Villar, contra doña Francisca Candelario Nivar, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y otras; y...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña África Martín Rico, en nombre de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra doña Francisca Candelario Nivar:

1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de suministro de gas que liga a ambas partes, condenando a la parte demandada a estar y pasar por dicha resolución, y a tal fin, dicha demandada deberá facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro y permitir que por el personal técnico de la compañía se lleven a cabo los trabajos de desmontaje del contador de gas, clausurando la instalación receptora para la supresión de dicho suministro, y que de impedirse dicho acceso, se realizará con la colaboración de la comisión judicial.

2. Y debo condenar y condeno a dicha demandada a que pague a la actora la cantidad de 1.214,37 euros por principal, más el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda.

3. Y debo condenar y condeno a dicha demandada al pago de las costas causadas en el juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con indicación de que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Francisca Candelario Nivar, se extiende la presente para que sirva de notificación a dicha demandada.

En Madrid, a 7 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/8.561/09)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

Que en este Juzgado, en el procedimiento número 1.526 de 2008, se sigue expediente de liberación de cargas a instancias de “Chalchi, Sociedad Limitada”, en solicitud de liberación de gravamen consistente en el